



## Sumario de Proyectos de Ley

Sesión EXTRAORDINARIA

Martes, 09 / 06 / 2026 – 10:00 horas.

### PUNTO

**1. A)** EXPOSICIONES VERBALES O ESCRITAS (oradores), con arreglo a los artículos 73 al 77 del reglamento Cámara.

**B)** LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL LISTADO de proyectos de resolución sobre pedidos de informes y proyectos de declaración.

**C)** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CRE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA DE SERAFINA DÁVALOS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3452. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° S-2603506.**

Fecha de Ingreso	20/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Hermelinda Alvarenga de Ortega; Celeste Josefina Amarilla Vda. de Boccia; Pedro Alejandro Díaz Verón; Rafael Augusto Filizzola Serra; Walter Janusz Ricardo Kobylanski Brandhuber; Esperanza Martínez de Portillo; Gladys Lucía Mendoza de Esparza; Eduardo Hirohito Nakayama Rojas; Silvio Adalberto Ovelar Benítez; Ramona Yolanda Paredes; Lilian Graciela Samaniego González; Regina Lizarella Valiente de Rodríguez; Mario Alberto Varela Cardozo; Ever Federico Villalba Benítez.		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	C.C. CeIL	SCB-ER	
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que este proyecto de ley busca crear la Comisión Nacional para la Restauración y Puesta en Valor de la Casa de Serafina Dávalos, un edificio con gran importancia histórica y cultural para Paraguay, especialmente en la memoria de las luchas de las mujeres. Serafina Dávalos fue la primera mujer en Paraguay en obtener un doctorado en Derecho y Ciencias Sociales, siendo pionera en la participación femenina en varios ámbitos. Su casa es un patrimonio significativo no solo por su arquitectura, sino por su contenido simbólico relacionado con la memoria democrática y los derechos de las mujeres.</p> <p>La casa ha sufrido deterioro por la falta de acciones de restauración y conservación, poniendo en riesgo su preservación y la memoria histórica del país. Por lo tanto, se propone una instancia interinstitucional que reúna esfuerzos de diferentes organizaciones para asegurar la recuperación del inmueble. La Comisión tendrá la tarea de gestionar recursos, promover la restauración y establecer acuerdos para el uso del espacio como un centro de memoria sobre las luchas por los derechos de las mujeres.</p> <p>Después de la restauración, el edificio se usará como centro de memoria, con su administración definida por la Comisión, buscando garantizar su sostenibilidad y evitar su abandono. La recuperación de esta casa es vista como un acto de justicia histórica y una forma de fortalecer la memoria colectiva y la educación en derechos humanos</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 8° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				

**2.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., PARA FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 11629 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES (HOY NANAWA), DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.° 3063. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja el rechazo. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 9 de junio de 2026**). **EXP. N.° S-2502805.**

Fecha de Ingreso	24/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Rafael Augusto Filizzola Serra, Ramona Yolanda Paredes. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	09/03/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan el presente Proyecto de Ley el Artículo 109 de la Constitución Nacional, establece la posibilidad de expropiar un inmueble por Ley del Congreso, en caso de que sea de interés social o utilidad pública, prescribiendo lo siguiente: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley."</p> <p>El presente Proyecto de Ley responde a la necesidad de regularización de una obra de utilidad pública, en la necesidad de resarcir e indemnizar al propietario del inmueble sujeto a expropiación, ubicado en Nanawa y lindante con el Río Negro, el cual fue desmembrado irregularmente por la ESSAP, que construyó su planta de tratamiento y captación en un extremo del inmueble.</p> <p>Que, el propietario del inmueble es el Sr. Trifino Moreno, junto a sus hermanos coherederos de la finca de un total de 9000 m2 y que fue desmembrada por la obra señalada en el extremo que linda con el Río Negro, en la seguridad que lo hacían en una propiedad cedida por la Municipalidad de Nanawa, es decir, se equivocaron y construyeron en una propiedad privada ajena al objetivo.</p> <p>La superficie objeto del presente proyecto es la fracción del inmueble que fue destinado a las obras, que cuenta con 343 m2 con 31dm2. dicho inmueble tiene una mensura judicial aprobada por sentencia, se realizó un estudio georreferenciado del sitio cedido por el Municipio de Nanawa y el lugar donde se construyó la obra de ESSAP, conforme al plano georreferenciado que se adjunta como requisito documental del proyecto, se comprueba por ende que la fracción cedida a la ESSAP, está en otro lugar.</p> <p>Ante dicha situación y al no tener respuestas por parte de la institución, los propietarios iniciaron una demanda para el desalojo de la ESSAP y otros ocupantes precarios que también ingresaron al costado y al fondo del inmueble objeto del presente proyecto de expropiación.</p> <p>Por estos fundamentos y en la seguridad de que, con la aprobación del presente proyecto de ley, dará una solución a estas familias campesinas, los proyectistas solicitan la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3 artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				



**3.** Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DECLARA EL DÍA 14 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL DEL DONANTE DE SANGRE", presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Salud Pública que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. **EXP. N° D-2692400.**

Fecha de Ingreso	<b>06/04/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Santiago Alfredo Benítez Cáceres; Jatar Eduardo Fernández Safuan; Carlos Marcial Godoy Garcia; Saúl González Rojas; María Fabiana Souto de Alliana.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>06/04/2026</b>	C.C. CeLL	C.C.
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas refieren que este proyecto busca fortalecer la cultura de donación voluntaria en el país y alinearse con el calendario sanitario internacional. La fecha elegida coincide con el Día Mundial del Donante de Sangre, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en honor al nacimiento de Karl Landsteiner, quien descubrió los grupos sanguíneos, un avance formal en la medicina.</p> <p>Este proyecto de ley complementa la Ley N° 3441/2008 "De Sangre", que define la donación como un acto libre y altruista. Al establecer este día por ley, se proporciona un marco legal que apoya las iniciativas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) para promover la donación como responsabilidad social y necesidad continua. Esta fecha emblemática servirá como base para educar a la ciudadanía desde la infancia.</p> <p>A pesar de los avances médicos, no se ha logrado crear sangre artificial, lo que hace que la donación voluntaria sea esencial. En Paraguay, la demanda de sangre segura supera la oferta, ya que la mayoría de las donaciones son de reposición, lo que crea presión sobre las familias. Este proyecto busca promover un sistema de donantes voluntarios, quienes proporcionan la sangre más segura para tratamientos médicos. La declaración permitirá institucionalizar campañas, movilizar recursos, y reconocer a quienes apoyan el sistema de salud del país. Se solicita la aprobación de esta ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Salud Pública, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>9° artículos</b> .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

**4.** Consideración del Proyecto de Ley, "QUE ESTABLECE LA FECHA 26 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DEL TAEKWON-DO PARAGUAYO", presento por los Diputados Nacionales José Adorno, Jorge Avalos Mariño y Rubén Rousillón y dictaminado por la Comisión de Deportes que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. **EXP. N° D-2586644.**

Fecha de Ingreso	<b>04/08/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D/ José Domingo Adorno Mazacotte, Ruben Antonio Roussillon Baires, Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>04/08/2025</b>	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen la celebración del DÍA NACIONAL DEL TAEKWON-DO PARAGUAYO cada 26 de junio es un acto de justicia, pues en esa fecha, recordando que en el año 1965, se celebró un acuerdo trascendental: el primer Convenio de Amistad y Migración suscrito entre la República del Paraguay y la República de Corea del Sur, que luego hizo posible, el arribo de los primeros ciudadanos coreanos al Paraguay, entre ellos los maestros de Taekwon-Do, Woo Boo Lee y Duk Suk Myung, contratados oficialmente por el Estado paraguayo con el objetivo de capacitar a las fuerzas del orden en técnicas de defensa personal.</p> <p>Para contextualizar esta propuesta, recordemos que el Día Mundial del Taekwon-Do se celebra el 11 de abril de cada año, pues en el año 1955, en Corea del Sur, el General Choi Hong Hi presentó formalmente el nombre "Taekwon-Do" como la nueva denominación oficial del arte marcial coreano, que venía desarrollando desde hacía varios años. Fue el resultado de un proceso intelectual, técnico y filosófico que buscaba crear un sistema marcial nacional coreano con identidad propia, claramente diferenciado del Karate japonés, del cual derivaban muchas de las artes marciales practicadas en Corea tras el período de ocupación japonesa (1910–1945). Este año 2025, celebramos 70 años de existencia, a nivel mundial, del Taekwon-Do.</p> <p>La designación del 26 de junio como "Día del Taekwon-Do paraguayo" se sustenta en un conjunto de acontecimientos históricos que dieron origen y consolidaron esta disciplina en el país, proyectándola con firmeza tanto en el plano nacional como en el escenario internacional. En esa fecha, en el año 1965, se celebró un acuerdo trascendental: el primer Convenio de Amistad y Migración entre la República del Paraguay y la República de Corea del Sur, suscrito durante las administraciones del presidente paraguayo Gral. Alfredo Stroessner y del presidente coreano Park Chung-Hee. El convenio, rubricado por los cancilleres Dr. Raúl Sapena Pastor y Dr. Lee Dong Won, facilitó el arribo de los primeros ciudadanos coreanos al Paraguay, entre ellos los maestros de Taekwon-Do, contratados oficialmente por el Estado paraguayo con el objetivo de capacitar a las fuerzas del orden en técnicas de defensa personal.</p> <p>La llegada de los maestros Woo Boo Lee y Duk Suk Myung, marcó el inicio institucional del Taekwon-Do en Paraguay, posicionando al país como precursor en la introducción y difusión de este arte marcial en América Latina, por delante de otras naciones de desarrollo más avanzado como México, Colombia, Brasil, Argentina y Estados Unidos, y a solo 10 años de creación mundial del Taekwon-Do. A partir del trabajo pionero de estos instructores, se crearon las primeras academias dedicadas a la enseñanza metódica del Taekwon-Do: la Academia Lee y el Instituto Myung. De sus aulas surgieron los primeros cinturones negros paraguayos, entre ellos Jorge Benítez —el primero en alcanzar dicho rango en el país—, Luis Garay y Fermín Sánchez, quienes, junto a figuras como Daniel Verdún Maqueda y Anibal Samaniego, emprendieron la tarea de expandir el arte marcial por todo el territorio nacional.</p> <p>El año 1970 fue testigo del primer campeonato nacional de Taekwon-Do, celebrado en el emblemático Estadio Comuneros de Asunción, evento que contó con la participación de delegaciones internacionales provenientes de Argentina y Brasil y consolidó el crecimiento competitivo de la disciplina en Paraguay. Desde entonces, el Taekwon-Do paraguayo ha dejado su impronta en competiciones de carácter mundial, primero bajo la Federación Internacional de Taekwon-Do (ITF) y luego también bajo la World Taekwondo (WT). La consagración internacional llegó en 1974, cuando Paraguay obtuvo en Montreal su primer título mundial en la modalidad de rotura por equipos. Esta hazaña fue replicada en 1978, en Oklahoma, y nuevamente en 1981, en Resistencia, Chaco, donde el maestro Lorenzo Lezcano se alzó con el título individual, venciendo al destacado canadiense Paul Germain.</p>				





**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa**

	<p>El desarrollo del Taekwon-Do en Paraguay no se circunscribió exclusivamente al estilo original, instituido oficialmente en la creación de la International Taekwon-Do Federation ITF, a partir de 1977, con el arribo de los maestros coreanos Tae Jin Park y Kil Soo Yoon, se introdujo también el estilo Kukkiwon, actual vertiente olímpica de la disciplina. En 1983, el gobierno surcoreano otorgó becas a instructores paraguayos para su formación y homologación de grados en Corea del Sur, en un proceso orientado a estandarizar criterios técnicos y fortalecer institucionalmente la práctica del estilo WT. Esta iniciativa contribuyó a elevar el nivel del Taekwon-Do nacional, cuyos exponentes continuaron cosechando logros en certámenes internacionales.</p> <p>A sesenta años del inicio de esta historia, el Taekwon-Do representa hoy una de las disciplinas con mayor dinamismo y proyección en Paraguay. Miles de practicantes en todo el país participan de una tradición que ha sabido conjugar el rendimiento deportivo con la formación ética y personal, fomentando valores como la disciplina, el respeto y la constancia. En este contexto, la fecha del 26 de junio adquiere una relevancia simbólica excepcional, al evocar los orígenes de una práctica que ha enriquecido el tejido cultural y deportivo de la nación. Por ello, se propone su institucionalización como Día Nacional del Taekwon-Do paraguayo, en homenaje a los pioneros que sentaron sus bases y en reafirmación de un compromiso perdurable con el crecimiento del deporte y la cultura marcial en nuestro país.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares por la aprobación del Presente Proyecto de Ley.</p>
Detalles	La Comisión de Deportes; Legislación y Codificación, <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b> .
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

**5.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA EL PAGO DE INTERESES POR CERTIFICADOS DE OBRAS Y AUTORIZA LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3433. Dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 22 de agosto de 2026**). **EXP. N° S-2603293.**

Fecha de Ingreso	<b>23/03/2026</b>	Iniciativa – Origen	<b>H.C.S/</b> Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland; Natalicio Esteban Chase Acosta; Juan Carlos Luis Galaverna Ortega; Patrick Paul Kemper Thiede		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>22/05/2026</b>	C.C. CelL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente Proyecto de Ley autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a pagar intereses moratorios por certificados de obras de infraestructura, fundamentales para el desarrollo del país. Estas obras, que incluyen hospitales, escuelas y vías, generan deudas con empresas constructoras, acumulando intereses por mora debido a su regulación bajo la Ley de Contrataciones Públicas. Esto crea fricciones económicas y afecta la cadena de pagos, perjudicando a proveedores y otros servicios relacionados. La ley busca resolver esta situación legal y económica, evitando gastos judiciales para el Estado y facilitando el cumplimiento de contratos.</p> <p>Por tanto, el proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>6º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**6.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609/2025, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 7.511/25 ‘QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 1562/2000 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO’, EN BENEFICIO DE LOS ASISTENTES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2692910.**

Fecha de Ingreso	<b>28/04/2026</b>	Iniciativa – Origen	<b>H.C.D/</b> José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>28/04/2026</b>	C.C. CelL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyecto de Ley busca garantizar el cumplimiento de la Ley N° 7.511/25, que establece reajustes salariales para los Asistentes Fiscales del Ministerio Público, recursos que no han sido incorporados en sus haberes desde el ejercicio fiscal 2025. A pesar de la vigencia de la ley, el incremento salarial de Gs. 687.281 no se ha efectivizado, afectando a 1.772 Asistentes. Para el año fiscal 2026, se requiere un nuevo incremento igual y la aprobación de un presupuesto de Gs. 17.050.067.048 para cubrir ambos montos. La ley indica que estos gastos deben financiarse con Recursos del Tesoro, excluyendo fuentes inadecuadas como recursos institucionales o crédito público.</p> <p>Desde una perspectiva técnica, jurídica y presupuestaria, el Tesoro Público es la única fuente viable para financiar el cumplimiento de la Ley N° 7609/2025. El proyecto incluye una excepción legal para asegurar el financiamiento a partir de ingresos recaudados, garantizando la realidad financiera del Estado. Así, la propuesta no crea nuevas obligaciones, sino que asegura el cumplimiento de una norma existente, protegiendo los derechos de los funcionarios públicos y fortaleciendo la legalidad en la ejecución presupuestaria.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>6º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**7.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS AL MINISTERIO PÚBLICO, DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3357. Girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 11 de agosto de 2026**). EXP. N° S-2603239.

Fecha de Ingreso	<b>10/03/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.S / Natalicio Esteban Chase Acosta, Pedro Alejandro Díaz Verón, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Ernesto Javier Zacarías Irún, Regina Lizarella Valiente de Rodríguez.		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>11/05/2026</b>	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto tiene por objeto autorizar una ampliación presupuestaria por un monto total de G. 15.676.250.207.- (guaraníes quince mil seiscientos setenta y seis millones doscientos cincuenta mil doscientos siete), destinada a fortalecer la estructura del Ministerio Público mediante el otorgamiento de un ajuste salarial a favor de los Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Asistentes Fiscales, en cumplimiento de lo establecido en las Leyes Nro. 1.562/00 ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO y Nro. 7.511/25, QUE MODIFICA EL ARTICULO 60 DE LA LEY No 1562/2000 ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, que dispone la adecuación de sus remuneraciones.</p> <p>La función que desempeñan los Agentes Fiscales y Asistentes fiscales constituye un pilar fundamental dentro del sistema de justicia, al ser responsables de la dirección de la investigación penal y de la representación de los intereses de la sociedad en la persecución del delito. Esta responsabilidad exige altos niveles de preparación, dedicación y compromiso institucional. De igual manera, los Asistentes Fiscales cumplen un rol esencial de apoyo técnico y administrativo en el desarrollo de las investigaciones y en la gestión de los procesos, contribuyendo de manera directa a la eficiencia del servicio de justicia. En los últimos años se ha evidenciado un incremento sostenido en la carga de trabajo del Ministerio Público, derivado del aumento de denuncias, investigaciones y procesos penales. Esta realidad demanda el fortalecimiento de las condiciones institucionales y laborales de los funcionarios encargados de llevar adelante estas tareas, a fin de garantizar una respuesta oportuna y eficaz a la ciudadanía.</p> <p>Asimismo, la presente ampliación presupuestaria responde a la necesidad de dar cumplimiento efectivo a una disposición legal vigente que establece la adecuación salarial de los Agentes Fiscales y Asistentes Fiscales. En este sentido, la medida no solo busca mejorar las condiciones remunerativas de dichos funcionarios, sino también asegurar el respeto al marco normativo aprobado por el legislador.</p> <p>El ajuste salarial propuesto constituye una medida orientada a fortalecer la institucionalidad del Ministerio Público, promover la estabilidad y motivación de sus recursos humanos y garantizar un servicio de justicia más eficiente, transparente y acorde con las responsabilidades que la Constitución y las leyes asignan a esta institución.</p> <p>En consecuencia, la ampliación presupuestaria solicitada se presenta como una herramienta necesaria para asegurar el cumplimiento de la ley, mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ministerio Público y contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia en beneficio de toda la sociedad.</p> <p>Resulta procedente recordar que en la Ley N° 7.408 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, se ha aprobado el ajuste salarial de los Jueces de Primera Instancia, por lo que las remuneraciones de los Agentes Fiscales quedaron en desfasaje, situación que obliga a regularizar las asignaciones de 449 cargos de Agentes Fiscales, 28 cargos de Fiscales Adjuntos y 1.772 cargos de Asistentes Fiscales con vigencia a partir de julio de 2026.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento par la aprobación del Presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>6° artículos</b> .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b> .				





**8.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 27966 (HOY MATRICULA N° 27.966- L08) PADRON N° 209096 (HOY CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6437-10) DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 26 DE MAYO**”, presentado por la Diputada Nacional Johana Vega Insfran y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción del Diputado Nacional Miguel Angel Del Puerto - APLAZADO SU ESTUDIO POR 22 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE MAYO DE 2026**). EXP. N° D-2374075.

Fecha de Ingreso	11/09/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Gloria María Johana Vega Insfran		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/09/2023	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley pretende regularizar la ocupación pacífica de 84 familias, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común, como se podrá corroborar con el video que se adjunta a la presente.</p> <p>En el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, el MUVH realizará los trámites pertinentes al loteamiento y transferencias de la finca expropiada a los ocupantes.</p> <p>Que, en estricto cumplimiento de la Ley 5832/17, adjunto a la presente los antecedentes y requisitos solicitados en la Ley ut supra mencionada, el cual consta dentro del Expediente administrativo. -</p> <p>Que no demos olvidar que este proyecto de ley de expropiación, tiene como finalidad la regularización de un asentamiento denominado 26 de mayo, de Luque, el cual posee arraigo hace más de 7 años, cuyas fotos y de los moradores hacen plena fe, de que los mismos ya llevan varios años de ocupación y arraigo, cuentan con un comedor para niños, y son personas que trabajan en su comunidad para el bienestar propio de ellos mismos. La utilidad pública está en la esencia de la expropiación: es su razón de ser, su justificación. El concepto de utilidad pública refiere a todo aquello que satisface una necesidad generalmente sentida o la conveniencia del mayor número con la finalidad de maximizar el bienestar general, como lo es en el Asentamiento 26 de mayo de la Ciudad de Luque, así también debemos de tener en cuenta que estas 85 familias, se encuentran asentadas hace ya más de 7 años, y sobre todo sopesar el derecho a la vivienda, no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, que lo equipare por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad, debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Así debe de ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el Derecho a la vivienda, está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas a Nuestra Constitución Nacional. Así pues, “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se dice, que se derivan los derechos dentro de la Constitución, exige que el termino vivienda se interprete en un sentido, que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o sus accesos a recursos económicos. En segundo lugar, hace referencia, a que no se debe de entender un sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada, como lo ha reconocido la comisión de asentamientos humanos y la estrategia mundial de vivienda.</p> <p>Más allá de esto, lo trascendente de la declaración de utilidad pública es que esta constituye la causa jurídica que torna admisible el proceso expropiatorio, haciendo constar que el bien que se pretende transferir es necesario para la satisfacción de la utilidad general. La expropiación es un instituto jurídico de gran trascendencia, ya que permite al Estado intervenir a fin de procurar el bienestar general, mediante la ejecución de planes de obras, inversiones y servicios públicos, la preservación del patrimonio cultural de la Nación, el desarrollo de la economía, la creación de trabajo, la prestación de servicios o la necesidad de enfrentar una emergencia o catástrofes. -</p> <p>Que, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Asentamiento 26 de mayo, debe poder justificarse como solución legislativa para conciliar el conflicto de intereses, o la armonización del derecho de propiedad con principios constitucionales, se encuentran amparados en esta ley de expropiación, teniendo en cuenta que los que demuestren ser legítimos propietarios, serán igualmente indemnizados. Así también, pongo a consideración de los colegas que la calificación o declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación, le corresponde exclusivamente al órgano legislativo. La Constitución es clara y terminante al respecto: “se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley” (Art. 109). Entendemos por ello que nadie mejor que los propios representantes del pueblo para determinar cuándo existe y cómo debe satisfacerse un requerimiento público. -</p> <p>Que, a fin de individualizar el inmueble mencionado, se encuentra ubicado en el Departamento de Central, en el Distrito de Luque, Asentamiento 26 de mayo, cuyas dimensiones y características están descritas en el proyecto de ley la cual se adjuntan a la presente, apegándose, este proyecto de expropiación, a un marco mínimo de razonabilidad y coherencia, alejado de la arbitrariedad y condicionado siempre al espíritu y al texto de la Carta Magna.</p> <p>Por lo tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>6° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b>				



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa**

**9.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación (**Moción del Diputado Nacional Miguel Angel Del Puerto - APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2026) EXP. N° D-2692465.**

Fecha de Ingreso	<b>07/04/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Carlos María Arrechea Ortiz; Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres; Miguel Angel Del Puerto Silva; David Manuel Jara Espinoza; Edgar Gustavo Olmedo Silva; Alejo Ríos Medina; Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>07/04/2026</b>	C.C. Cell	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley que asciende a la suma de G. 1.950.041.505.- (guaraníes mil novecientos cincuenta millones cuarenta y un mil quinientos cinco), tiene por objeto dotar de los recursos necesarios a la Corte Suprema de Justicia para dar cumplimiento a la Ley N° 7422/2024 “QUE CREA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, TRIBUNAL PENAL DE SENTENCIA Y DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, QUE DEPENDERÁN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES” y la Ley N° 7465/2025 “QUE CREA UN TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, UN TRIBUNAL DE SENTENCIA ITINERANTE, UN JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL Y UN JUZGADO EN LO LABORAL PARA LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.</p> <p>La efectiva puesta en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por las leyes mencionadas, constituye una necesidad impostergable para el fortalecimiento del sistema de administración de justicia en el país. La creación normativa de juzgados, tribunales y defensorías públicas representa un avance significativo en términos institucionales; sin embargo, su operatividad depende ineludiblemente de la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para su implementación.</p> <p>En ese sentido, la falta de dotación presupuestaria impide materializar derechos fundamentales, en particular el acceso a la justicia, consagrado constitucionalmente como una garantía esencial para todos los ciudadanos. La ausencia de estos órganos en funcionamiento genera una sobrecarga en las estructuras judiciales existentes, incrementa los niveles de mora judicial y dificulta una respuesta oportuna y eficiente por parte del Estado.</p> <p>Asimismo, la habilitación de estos tribunales permitirá acercar el servicio de justicia a la ciudadanía, especialmente en zonas del interior del país, reduciendo desigualdades territoriales y facilitando el acceso de sectores históricamente postergados. La descentralización judicial no solo mejora la cobertura del servicio, sino que también contribuye a una mayor transparencia, celeridad procesal y confianza en las instituciones.</p> <p>Consciente de la situación coyuntural que atraviesa el Tesoro Público y en la necesidad de racionalizar el gasto público, estamos solicitando que esta ampliación presupuestaria se aplique en los últimos cuatro meses del presente ejercicio fiscal.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto, Reestructuración y Modernización del Estado; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de <b>7° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b>.</i>				

**10.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSIÓN, A TRAVÉS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería que aconseja la aprobación con modificaciones y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Control y Movimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción del Diputado Nacional Miguel Angel Del Puerto - APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2026) EXP. N° D-2693156.**

Fecha de Ingreso	<b>11/05/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Arturo Rene Urbietta Cuevas; María Rocío Abed de Zacarías; María Cristina Villalba de Abente		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>11/05/2026</b>	C.C. Cell	C.C.
Motivo del Proyecto	<p>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto promover el desarrollo de la agricultura familiar campesina mediante el financiamiento de proyectos productivos orientados a mejorar la productividad, la sostenibilidad y la competitividad del sector.</p> <p>La agricultura familiar constituye un pilar fundamental de la economía nacional, basada en el uso predominante de mano de obra familiar, orientada tanto al autoconsumo como a la generación de ingresos mediante la producción de alimentos y otros bienes destinados al mercado interno y externo.</p> <p>En ese contexto, se propone la implementación de medidas de impulso a la inversión a través del financiamiento del Proyecto “Mejoramiento del Rendimiento de la Producción Agraria Familiar a Nivel Nacional – PROMAF_PY (Código SNIP: 984)”, mediante la asignación de recursos que permitan la transferencia de tecnologías adecuadas, el fortalecimiento de los sistemas productivos, la recuperación de parcelas agrícolas y el acceso a fuentes de agua para la producción.</p> <p>Para el efecto, se autoriza la emisión de Bonos del Tesoro Público hasta el monto de G. 159.250.000.000 (guaraníes ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta millones) o su equivalente en moneda extranjera, destinados al Ministerio de Agricultura y Ganadería.</p> <p>Asimismo, se prevé la correspondiente ampliación presupuestaria en el Presupuesto General de la Nación, a fin de permitir la correcta ejecución de los recursos asignados.</p> <p>Por lo expuesto, y considerando la importancia estratégica del sector para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico del país, se presenta el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Agricultura y Ganadería, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de <b>9° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa**

**11.** Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTICULO 207 DE LA LEY N° 1680/2001, 'CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", ratificada en su aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3090. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan aceptar la ratificación del Honorable Senado y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Juventud y Bono Demográfico, de Niñez y Adolescencia y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 18 de junio de 2026**)  
EXP. Ns, S-2502278 ; S-2502305.

Fecha de Ingreso	11/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / José Daniel Oviedo Antúnez		
Trámite	<b>CUARTO</b>	Fecha de Entrada	18/03/2026	C.C. CeLL	C.C.-ER
Antecedentes	<p><b>1er. Trámite:</b> Origen <b>Aprobado con modificaciones</b> por la H. Cámara Senadores en Sesión Ordinaria de fecha <b>18/06/2025</b>, se remite a la Cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do. Trámite:</b> La H. Cámara Diputados <b>Aprueba con modificaciones</b> el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha <b>23/09/2025</b>, vuelve a Cámara de Origen para su estudio y consideración.</p> <p><b>3er. Trámite:</b> la H. Cámara de Senadores Rechazadas Las Modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de fecha <b>11/03/2026</b>, y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley ante el aumento del índice de criminalidad cometidos por menores de edad, por distintos factores internos o externos, es necesario endurecer las penas a los infractores respecto a los hechos punibles considerados graves, esto de conformidad a los preceptos legales contemplados en nuestro código penal de fondo, los cuales se ajustan a nuestra Constitución Nacional y a los tratados internacionales suscriptos y ratificados por nuestro país. El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 1680/2001), establece principios garantistas fundamentales que buscan la protección integral del niño, niña y adolescente, teniendo en cuenta que estos se encuentran en desarrollo físico y mental. Sin embargo, actualmente contamos con casos en los cuales adolescentes de entre 14 y 17 años cometen crímenes con premeditación y extrema violencia en pleno uso de sus facultades mentales, ocasionando que la respuesta del sistema penal juvenil resulte insuficiente, tanto en términos de prevención como de justicia efectiva para las víctimas y la sociedad. Se ha detectado, además, que estructuras delictivas organizadas se valen de menores de edad para la ejecución de delitos, sabiendo que estos recibirán sanciones reducidas o medidas socioeducativas leves. Esta situación no solo socava la autoridad del Estado, sino que también expone a los propios menores a contextos de violencia, abuso y muerte. Esta realidad exige una respuesta legislativa firme, que respete los derechos humanos pero que, al mismo tiempo, contemple la agravación de las sanciones aplicables a menores de edad en casos de crímenes, con criterios de proporcionalidad, reincidencia y evaluación de la madurez psíquica del infractor. La presente iniciativa de reforma busca incorporar modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia y al Código Penal Paraguayo, de modo que se habilite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El aumento de la pena privativa de libertad en casos de crímenes especialmente graves cometidos por adolescentes entre 14 y 17 años.</li> <li>• La evaluación pericial obligatoria para determinar la capacidad de discernimiento del menor infractor.</li> <li>• Un sistema mixto de responsabilidad penal juvenil, que combine sanciones proporcionales con programas obligatorios de rehabilitación y reinserción.</li> </ul> <p>Esta propuesta no busca criminalizar a la niñez ni a la adolescencia, sino ajustar el sistema penal a la realidad actual del Paraguay, garantizando justicia, disuasión y protección efectiva de los derechos tanto de las víctimas como de los propios adolescentes, evitando su instrumentalización por parte del crimen organizado. Es imperativa la necesidad de reconocer que una persona que comete hechos punibles, debe ser castigado con la pena que contemple el código penal de acuerdo al hecho, y no arroparlo con el carácter de un ser humano incapaz de cometerlo cuando claramente reúne los preceptos de que efectivamente lo hizo. Nuestra legislación vigente, si bien es bastante garantista, debe prever a través de su poder coercitivo, el crecimiento de la tasa de criminalidad, que día a día quiebra la armonía de los ciudadanos que salen a procurar el pan de cada día. Cabe señalar que nuestra Constitución nos habilita a realizar esta modificación en su artículo 20 que textualmente reza: ARTICULO 20 – DEL OBJETO DE LAS PENAS Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscritas la pena de confiscación de bienes y la de destierro. Por lo tanto, el presente proyecto de modificación es una respuesta inmediata a la urgencia de legislar con responsabilidad al respecto, reafirmando el compromiso del Estado paraguayo en proteger a los ciudadanos con una justicia eficaz y preventiva. Por último, teniendo en cuenta la prelación de la ley, y habiendo justificado la pretensión del presente proyecto en concordancia con nuestra Carta Magna, no es menos importante señalar que el Pacto de San José de Costa Rica, con relación a menores infractores, el Pacto de San José de Costa Rica establece lo siguiente:</p> <p>Separación de menores y adultos en centros de detención: El artículo 5.5 establece que los menores procesados deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratamiento adecuado: Los menores infractores deben recibir un tratamiento adecuado a su edad y condición, con el objetivo de su rehabilitación y reinserción social.</li> <li>- Derechos y garantías judiciales: Los menores infractores tienen derecho a las mismas garantías judiciales que los adultos, incluyendo el derecho a un juicio justo y a ser oído por un tribunal competente e imparcial. (La igualdad añorada por la legislación vigente también recae sobre la capacidad civil de cada ciudadano tanto en derechos y obligaciones, por tanto, al reconocer que un menor de edad tiene derecho a las mismas garantías, también debemos otorgarle las mismas obligaciones y/o consecuencias que, a los adultos, en cuanto a hechos punibles se refiera)</li> <li>- Prohibición de la tortura y malos tratos: El artículo 5.2 establece que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que incluye a los menores infractores.</li> </ul> <p>Es importante destacar que el Pacto de San José de Costa Rica enfatiza la importancia de proteger los derechos y la dignidad de los menores infractores, y de proporcionarles un tratamiento que tenga en cuenta su edad y condición.</p> <p>Objetivos del Proyecto de Ley</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer un marco normativo que desincentive el crimen organizado y proteja a todos los paraguayos y paraguayas de todo acto delictivo.</li> <li>• Prevenir la propagación de impunidad respecto a las infracciones, delitos y crímenes cometidos por menores de edad en amparo del marco legal vigente.</li> <li>• Brindar protección legal y social a los habitantes de la República del Paraguay en toda la extensión del territorio.</li> <li>• Reducir la alta tasa de criminalidad de menores de edad a través de la coerción legal propuesta y ya contenida en el Código Penal.</li> </ul>				
Detalles	<p>La Comisión de Familia y Personas Adultas Mayores, aconseja <b>Ratificar Sanción Inicial</b> al Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja <b>Aceptar Ratificación</b> dado por la H.C.S al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar modificación de la H.C. Diputados (Sanción H.C. Diputados), se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b> Art. 207, 2) C.N.</p>				
	<p>Para no ratificar la modificación, de la H. C. Diputaos (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de <b>simple mayoría. Art. 207, 2) C.N.</b></p>				
	<p>Para Aceptar / forma global <b>partes rechazadas</b> – Modificación H.C Diputados (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b> . Art. 207, 3) C.N.</p> <p>Para Rechazar / forma global <b>partes rechazadas</b> – Modificación H.C. Diputados (Sanción Versión H.C. Diputados), se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b>. Art. 207, 3) C.N.</p>				



**12.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1680/01 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**”, presentado por los Diputados Nacionales Jatar Fernández y Hugo Meza y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia que aconsejan el rechazo. **EXP. N° D-2585022**

Fecha de Ingreso	<b>03/06/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hugo Meza Fernández, Jatar Eduardo Fernández Safuan		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>03/06/2025</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en la necesidad de modificación del artículo 189 de la Ley N°1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, cuya aplicación deja -actualmente- en posición desventajosa a los alimentantes, ya que, sabido es, que la justicia en nuestro país es burocrática y no se caracteriza precisamente por dictar resoluciones dentro del plazo legal correspondiente; la morosidad judicial es una de las materias pendientes de la administración de justicia.</p> <p>De la lectura del mencionado artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1689/2001, surge la confusión en cuanto a la interpretación de la “vigencia de la obligación” que tiene el alimentante de pasar la cuota fijada judicialmente en concepto de alimentos. Si bien es cierto, que la obligación de pasar alimentos cesa a los 18 años de edad del alimentado, tal como lo establece la ley, no obstante, en la actualidad, hasta tanto no haya una resolución judicial que ordena el cese de alimentos, el alimentado sigue en la obligación de pasar. Este lapso de tiempo existente es lo que pretendemos dar solución con este proyecto ya que, bien es sabido la burocracia existente en nuestros tribunales del país, que, en la mayoría de los casos, desde que se solicita la cesación entre la resolución que ordena el cese de esa obligación, pasan meses, mientras el alimentante sigue obligado a pasar la cuota correspondiente en tal concepto.</p> <p>En Paraguay, el incumplimiento del deber alimentario está tipificado como un delito en el Código Penal. La Ley N° 1160/1997, que establece el Código Penal, regula esta figura bajo el artículo 226, denominado “Incumplimiento del Deber Legal Alimentario”. Este artículo prevé penas privativas de libertad para quienes no cumplan con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos o dependientes, considerando la gravedad de la falta y el impacto en los derechos fundamentales de los menores.</p> <p>En la necesidad de brindar respuesta a muchos compatriotas que han cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas, es que venimos a impulsar una respuesta LEGISLATIVA para esta laguna legal en nuestro derecho positivo.</p> <p>Concretamente la modificación propuesta consiste en agregar un párrafo más al artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de evitar engorrosos y costosos trámites que ya no tendrían sustento legal. El mismo art. 189 es una regla que indica a los jueces como debe proceder a redactarse el Auto interlocutorio o Sentencia, que da fin al juicio u homologa al acuerdo llegado los padres, por lo que sería de buenas prácticas seguir la misma línea, reglando que, el Auto interlocutorio o Sentencia recaída, disponga hasta cuándo será obligatoria la medida establecida en beneficio del menor.</p> <p>Por lo expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento de los colegas.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Niñez y Adolescencia; aconsejan <b>Rechazar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>2° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b>.</i>				

**13.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL Y PRIORITARIA EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS A MUJERES EMBARAZADAS, PERSONAS ACOMPAÑADAS DE NIÑOS O NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y de Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2692744**.

Fecha de Ingreso	<b>21/04/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez, Miguel Angel Del Puerto Silva, Pedro José Gómez Silva, Carlos Alberto Pereira Rieve, Jazmin Narvaez Osorio, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>21/04/2026</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el marco legal de protección a embarazadas (Leyes 5508/2015, 7383/2024) como el de adultos mayores (Ley 1885/2002) no prevé la atención preferencial de los mismos.</p> <p>Las normas para impedidos (término utilizado en la Ley 122/1991) prevén la vía del amparo para casos graves, pero tampoco garantizan la atención preferencial para personas con discapacidad que recurren a una entidad pública o privada y deben formar fila.</p> <p>El artículo 3 inc. k de la Ley 7600/2025 “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” recientemente aprobada, menciona entre los principios generales aplicables: “el buen trato y la atención preferencial” a las personas mayores. La atención a personas acompañadas de niños o niñas durante la primera infancia y hasta los seis años se basa en el interés superior de los mismos quienes acompañan a sus padres o madres a instituciones del sector público o privado, porque no existen lugares o personas que puedan cuidarlos mientras los mayores realizan sus gestiones.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia a través de la Circular N° 01/2024 recordó a todos los magistrados, funcionarios y usuarios en general el buen trato y la atención prioritaria para las mujeres embarazadas, adultos mayores y personas pertenecientes a comunidades indígenas, en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Nacional y las 100</p>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

	<p>Reglas de Brasilia; ratificadas conforme a la Acordada N° 633/2010. No se mencionó ninguna ley y ello constituye una muestra clara del marco legal vigente que debe ser adaptada.</p> <p>Si bien existen practicas sociales que promueven la cortesía y consideración hacia los grupos, no existe una normativa clara y de cumplimiento obligatorio que asegure este derecho de manera uniforme. En la práctica, muchas veces el acceso de personas mayores, embarazadas o discapacitados para ser atendidos depende de la buena voluntad o educación de las personas, situación que genera desigualdades cuando no existe predisposición y, en muchos casos, expone a mujeres embarazadas y a bebés a condiciones innecesariamente incómodas o incluso riesgosas por el tiempo en que se demora.</p> <p>La implementación de una ley en el sentido propuesto permitiría: Garantizar el acceso preferente en filas, servicios de atención y transporte público.</p> <p>Promover una cultura de respeto y protección hacia sectores que requieren especial consideración.</p> <p>Establecer obligaciones claras para instituciones públicas y privadas.</p> <p>Contribuir a la protección de la salud y el bienestar de la madre como del niño, adultos mayores y personas con discapacidad</p> <p>Cabe destacar que legislaciones similares ya han sido adoptadas en diversos países. Por ejemplo, en varios países de América Latina como Argentina, Brasil y Chile, así como en naciones europeas, existen normativas que establecen la atención preferencial obligatoria para mujeres embarazadas y personas con niños pequeños.</p> <p>Estas leyes suelen incluir sanciones en caso de incumplimiento y la obligación de señalización visible en establecimientos y servicios de transporte. La evidencia muestra que estas medidas no solo mejoran la calidad de atención y reducen riesgos para la salud, sino que también fortalecen la conciencia social y el respeto colectivo, generando entornos más inclusivos y solidarios.</p> <p>En el contexto nacional, si bien el ordenamiento jurídico paraguayo reconoce la especial protección de la maternidad -particularmente en el ámbito laboral y de la salud- mediante un conjunto de normas de carácter tuitivo, dichas disposiciones no se traducen en el reconocimiento expreso de un derecho general y exigible a la atención prioritaria en espacios de atención al público. En consecuencia, persiste un vacío normativo en cuanto a la garantía transversal de este tipo de trato preferencial para mujeres embarazadas y personas con niños pequeños.</p> <p>Desde una perspectiva de derechos humanos y de protección a grupos en situación de vulnerabilidad, la adopción de una ley de este tipo se alinea con principios constitucionales como la dignidad humana, la igualdad real y la protección integral de la familia. Asimismo, responde a estándares internacionales que instan a los Estados a adoptar medidas positivas para garantizar condiciones adecuadas durante el embarazo y la primera infancia.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>
Detalles	<p>La Comisión Asesora de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>8° artículos</b>.</p>
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

**14.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3288. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Presupuesto (**Sanción automática 29 de julio de 2026**), EXP. N° S-2603149.

Fecha de Ingreso	<b>19/12/2025</b>	Iniciativa – Origen	<b>P.E / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>29/04/2026</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional el “SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)” suscrito en la ciudad de Montevideo, Republica Oriental del Uruguay, el 4 de agosto de 2025, fundando los siguientes;</p> <p>Este protocolo tiene por objeto modificar los montos de las multas previstas en el artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) , introduciendo una reducción aproximada del 50% en las sanciones aplicables. De esta manera, se fijan conforme al siguiente detalle; US\$ 100 para las infracciones leves; US\$ 500 para las infracciones medias; US\$ 1000 para las infracciones graves; y US\$ 2000 para las infracciones gravísimas.</p> <p>En el ordenamiento interno paraguayo, el régimen sancionatorio del ATIT se encuentra vigente a través de la Ley N° 3608/2008, que autorizó la incorporación del Segundo Protocolo Adicional suscrito el 16 de febrero de 2005.</p> <p>En ese sentido, la implementación del Sexto Protocolo Adicional representa un avance significativo en la adecuación del sistema de infracciones y sanciones establecido por la Lev N° 3608/2008. Esta actualización no solo corrige la desproporción existente en los valores previamente fijados, sino que también fortalece la proporcionalidad del régimen sancionatorio, adapta dicho régimen a la realidad económica regional y contribuye a generar un entorno más favorable para el transporte y la competitividad</p> <p>Dicha actualización procura, además, equilibrar los objetivos de preservar la eficacia disuasiva del régimen de sanciones v, al mismo tiempo, evitar que las sanciones se conviertan en cargas excesivas para los prestadores de servicios de transporte internacional.</p> <p>En lo que respecta al plano técnico y económico, se considera que la reducción de las multas tendrá un efecto positivo en el transporte internacional terrestre. El ajuste disminuirá la exposición financiera de las empresas transportistas, especialmente aquellas de menor porte, lo cual favorecerá la continuidad de sus operaciones y evitará riesgos de exclusión del mercado por sanciones desmedidas.</p> <p>Asimismo, al reducir los costos indirectos asociados a las infracciones, se contribuirá a contener eventuales incrementos tarifarios trasladados a los usuarios, fortaleciendo la competitividad de los servicios de transporte y apoyando la economía regional vinculada a la logística y al comercio.</p> <p>Es importante destacar que la aprobación del Sexto protocolo Adicional reafirma el compromiso del Paraguay con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADD. La armonización regional de los criterios de sanciones contribuirá a la transparencia normativa, reforzará la seguridad jurídica para los operadores y facilitará las condiciones de integración física y económica con los países vecinos, en línea con las prioridades de la política exterior nacional.</p> <p>Por tanto, el Poder Ejecutivo solicita la aprobación del SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)” al CONGRESO NACIONAL.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros; Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>2° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**15.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL PARAGUAY Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA PAÍS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3342. Dictaminado por la Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores y de Presupuesto que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 13 de agosto de 2026**). **EXP. N° S-2503084.**

Fecha de Ingreso	<b>27/11/2025</b>	Iniciativa – Origen	<b>P.E / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>13/05/2026</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo en virtud de lo previsto en el artículo 202, numeral 9), de la Constitución de la República del Paraguay, somete el estudio y consideración ante el Congreso Nacional para su aprobación, el Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el Financiamiento del Programa País, suscrito en Asunción y en París, el 10 de octubre de 2025 y el 30 de octubre de 2025.</p> <p>El Acuerdo de Financiamiento para la implementación del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), realizado en el marco del Acuerdo de Asociación para Actividades de Cooperación (AA), y suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y dicha Organización, constituye una herramienta estratégica para operativizar la cooperación internacional con la OCDE. Su objeto principal es establecer las obligaciones financieras para el desarrollo de las actividades que serán desplegadas en la ejecución del Programa País Paraguay, aprobado por la OCDE en marzo de 2025. El Programa País tiene como finalidad apoyar la agenda nacional de reformas estructurales, fomentar la participación activa de Paraguay en los órganos de la OCDE y promover la adopción de estándares internacionales en áreas clave como gobernanza, política social, crecimiento económico, sostenibilidad ambiental e integración regional.</p> <p>El acercamiento del Paraguay a la OCDE representa un reconocimiento internacional al compromiso del país con la integración con economías desarrolladas en redes de colaboración internacional, lo que impulsa su competitividad global y refuerza su imagen como un socio confiable y comprometido con el desarrollo económico y social.</p> <p>A través de este acercamiento, el país podrá fortalecer sus capacidades técnicas, mejorar la formulación y ejecución de políticas públicas. En suma, el Programa País contribuirá a elevar la eficiencia operativa del aparato estatal y a consolidar una cultura de mejora continua en la gestión pública a partir de la evidencia, el análisis y recomendaciones basados en el fortalecimiento de áreas específicas y estratégicas para el Paraguay como las estadísticas nacionales, la gobernanza del agua, el aprovechamiento del potencial del corredor bioceánico, la conducta empresarial responsable para la atracción de inversiones extranjeras de calidad y la liberalización del mercado de capitales.</p> <p>El Acuerdo de Financiamiento contempla un esquema de financiamiento destinado a cubrir los costos asociados a estudios especializados, misiones técnicas y la participación en diferentes instancias de la OCDE. Este esquema de pagos a la Organización Internacional estará sujeto a la disponibilidad de fondos y a los términos acordados en el presente acuerdo entre las partes.</p> <p>De igual modo, incorpora mecanismos de transparencia en la ejecución de los proyectos, tales como monitoreo, evaluación y gobernanza conjunta, que garantizan el uso eficiente de los recursos y aseguran la coherencia de las acciones con las prioridades nacionales.</p> <p>En el plano jurídico, la firma del acuerdo con la OCDE se encuentra respaldada por la Ley N.º 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”. En particular, el artículo 8 de dicha norma otorga al Ministerio la facultad de suscribir convenios y acuerdos con organismos e instituciones internacionales, siempre que estos resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en el marco de las políticas públicas impulsadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>La ratificación de este Acuerdo con la OCDE permitiría a Paraguay fortalecer su institucionalidad, modernizar su gestión pública y alinear sus políticas con estándares internacionales. Está jurídicamente respaldado, técnicamente fundamentado y estratégicamente orientado a posicionar al país como un actor confiable y competitivo en el escenario global.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita la aprobación del acuerdo.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Presupuesto; Relaciones Exteriores, aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**16.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 1183/1985, ‘CÓDIGO CIVIL’, MODIFICADO POR LEY N° 1/1992 Y LEY N° 5419/2015**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja el rechazo y de Niñez y Adolescencia que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**Moción del Diputado Nacional Miguel Angel Del Puerto - APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS. RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2026**) EXP. N° D-2482560.

Fecha de Ingreso	<b>13/12/2024</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dalia Marlene Estigarribia, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Walter Hugo Garcia Mendez, Guillermo Ariel Rodriguez Dúre.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>13/12/2024</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Las proyectistas exponen que el matrimonio infantil y las uniones tempranas y forzadas son prácticas dañinas que afectan a niñas y adolescentes, limitando su educación y exponiéndolas a violencia y abuso. En América Latina y el Caribe, estas prácticas no han disminuido en 25 años, y la región tiene uno de los mayores índices de embarazos en adolescentes. En Paraguay, la ley establece que las personas deben tener al menos 18 años para casarse, pero permite excepciones para quienes tienen 16 años con el consentimiento de sus padres o un juez. En 2022, 1.358 personas de 15 a 19 años se casaron legalmente, siendo un 83,4% mujeres. Además, alrededor de 7.629 adolescentes mujeres de 15 a 17 años estaban en unión de hecho, y en 2023, 7.108 estaban en matrimonios y uniones infantiles. De estos, el 89,1% eran uniones de hecho y el 15,5% estaban casadas.</p> <p>El matrimonio infantil es una violación de derechos humanos que afecta el desarrollo de jóvenes, y está relacionado con desigualdades sociales y económicas. Desde 2017, ONU MUJERES, UNFPA y UNICEF trabajan en un programa en América Latina y el Caribe para mejorar las oportunidades de estas jóvenes, y Paraguay se ha comprometido a combatir el matrimonio infantil y promover políticas y legislación para erradicar estas prácticas. Se hace un llamado a proteger los derechos y el futuro de niñas, niños y adolescentes.</p>				
Detalles	<p>La Comisión Asesora de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja <b>Rechaza</b> el Proyecto de Ley. La Comisión de Niñez y Adolescencia, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>4° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

**17.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES (CSA) POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y EMPRESAS DEL ESTADO PARA OBRAS Y ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, MEDIANTE PROCESOS DE LICITACIÓN POR ACUERDO NACIONAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3092. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Legislación y Codificación que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. (**Sanción automática 23 de junio de 2026**) EXP. N° D-2586115.

Fecha de Ingreso	<b>16/07/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Liz Cristina Acosta Britz, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Christian Gabriel Brunaga Rotela.		
Trámite	<b>TERCERO</b>	Fecha de Entrada	<b>23/03/2026</b>	C.C. CeIL	CC.- ER
Antecedentes	<p><b>1er. Trámite:</b> Origen <b>Aprobado</b> por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 30/09/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. <b>2do. Trámite:</b> la H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 18/03/2026, <b>RECHAZA</b> el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ley propone reforzar la aplicación efectiva de la Ley N.º 3001/06, mediante la implementación obligatoria y coordinada de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales (CSA) por parte de organismos, entidades y empresas del Estado paraguayo, en la contratación de obras y actividades de alto impacto ambiental.</p> <p>Se entiende que la Ley 3001/06 permite retribuir económicamente la conservación de ecosistemas, sin embargo, su implementación enfrenta obstáculos, como la falta de previsión presupuestaria y de un mecanismo estandarizado. Este proyecto busca superar esas barreras estructurales mediante la institucionalización de procesos claros.</p> <p>Las entidades públicas tienen una responsabilidad directa en mitigar y compensar el impacto ambiental de grandes proyectos. Por ello, esta propuesta se basa en el principio de “quien impacta, compensa”, promoviendo una gestión ambiental coherente con compromisos sostenibles nacionales e internacionales.</p> <p>El sistema propuesto de adquisición de CSA por licitación nacional fortalecerá la transparencia, eficiencia del gasto público y dinamización del mercado de Servicios Ambientales, canalizando recursos hacia quienes protegen ecosistemas clave en Paraguay.</p> <p>Finalmente, al exigir la inclusión de partidas presupuestarias específicas para CSA en los planes institucionales anuales, se busca integrar de forma estructural la dimensión ambiental en la gestión pública, contribuyendo a un modelo de desarrollo sostenible alineado con la conservación de la naturaleza.</p> <p>Por tanto, se somete a consideración de la Honorable Cámara de Diputados este proyecto de ley, con la firme convicción de que su aprobación representará un avance significativo hacia una gestión pública más justa, eficiente.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático; Legislación y Codificación, aconsejan <b>Ratificar Sanción Inicial</b> al Proyecto de Ley. Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, aconsejan <b>Aceptar el rechazo</b> dado por la H.C.S. al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>10° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N. Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				

**NOTA:** Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894  
e-mail: [ceil.diputados@gmail.com](mailto:ceil.diputados@gmail.com)  
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja  
Avenida República y Río Ypané  
Asunción - Paraguay



09/06/2026 -09:45hs

**ABG. CARLOS CAPURRO**  
COORDINADOR - CEIL